



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIII

Lunes, 16 de junio de 1969. — Número 72

Página 593

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 19

El Decreto de la Presidencia del Gobierno número 3.268/68, de 26 de diciembre de 1968, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 17, de 20 de enero del corriente año, establece el llamado Carnet de Empresa con Responsabilidad, que será indispensable para el ejercicio de la actividad profesional de fotógrafo industrial (que afecta a las empresas dedicadas a la industria fotográfica de las especialidades de galería o sin galería, ambulantes), concediendo un plazo de seis meses en el que dichas empresas deberán solicitar la concesión de referido Carnet del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas.

Por lo que respecta a este Gobierno Civil, en lo sucesivo no se concederá autorización para ejercer la profesión de fotógrafo ambulante a quien no se halle en posesión del "Carnet de Empresa con Responsabilidad".

Para las personas que actualmente estén en posesión de autorización gubernativa para actuar como fotógrafo ambulante se les hace saber que deberán presentar la correspondiente autorización para su visado antes del 31 de diciembre del corriente año, debiendo acreditar los titulares de los permisos hallarse en posesión del Carnet de Empresa con Responsabilidad o tenerlo solicitado, siéndoles retirada la autorización a quienes no acrediten dicha circunstancia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y cumplimiento de lo ordenado.

Santander, 6 de junio de 1969.—El Gobernador civil, Jesús López-Cancio Fernández.

L.III

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 19.—Anunciando la obligatoriedad del Carnet de Empresa con Responsabilidad para ejercer la actividad profesional de fotógrafo industrial 593

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Industria 593
Jefatura Provincial de Carreteras 593

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda 594

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Excelentísima Diputación Provincial de Santander 596
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega 598
Ayuntamiento de Laredo 598

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 598

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de Santander y Castro Urdiales 599

ANUNCIOS PARTICULARES

Hermanidades Sindicales de Labradores y Ganaderos de Anievas, Corvera de Toranzo y Villacarriedo 600

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Sección de Industria

Resolución de la Delegación Provincial de Santander por la que se autoriza y declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria, a instancia de Solvay Et Cie., con domicilio en Bar-

celona, calle de Mallorca, número 269, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica a 12 KV., de 2.116 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón y metálicos, conductores de aluminio acero de 95,06 milímetros cuadrados de sección, con origen en la actual caseta de corte de dicha empresa, situada en el término municipal de Polanco, y final en un nuevo centro de transformación.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por O. M. de 4 de enero de 1965), y en la O. M. de 1 de febrero de 1968, ha resuelto,

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobada por Decreto 2.619/1966.

Santander, 10 de junio de 1969.—El delegado provincial, Alberto Lasso de la Vega.

Derechos de inserción e impuestos: 315 pesetas.

JEFATURA PROVINCIAL DE CARRETERAS DE SANTANDER

Expropiaciones

Realizado el oportuno libramiento para poder hacer efectivo el pago de las indemnizaciones correspondientes a los bienes y derechos que resultaron afectados por el expediente de expropiación forzosa instruido con motivo de la ejecución de las obras de la CC-6.316, de Barreda a San Vicente

de la Barquera (terminación de la travesía de Comillas), en el término municipal de Comillas.

Esta Jefatura ha resuelto señalar el próximo día diecinueve del actual, a las diez horas de su mañana, para efectuar el pago de dichas indemnizaciones a los titulares afectados, cuyo acto se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Comillas.

Los interesados deberán ser portadores de su Documento Nacional de Identidad, y en aquellos casos en que no sea el propio titular quien comparece, deberá exhibir autorización suficiente para actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander, 4 de junio de 1969.—El ingeniero jefe, Antonio Ruiz. (1.10)

Titulares de los bienes y derechos afectados

Finca número 6; nombre, doña Natalia de la Torre Trassierra.

8, herederos de don Eusebio López Díaz Quijano.

9 y 67, don Alfonso Güel Martos, marqués de Comillas.

11, don Julio Pérez Amazarray y herederos de doña Rosa Celís de Vara

12, don Victoriano Vallina Sierra.

13 y 15, Hospital de Comillas.

16, 17 y 54, Ayuntamiento de Comillas.

18 y 28, don Tomás Alvarez Uriona.

20, don Octavio Celorio Lueje.

22, don Bernardo Collado Lavín.

23, don Juan José Cacho Fernández-Regatillo.

35, herederos de don Pedro Poo Santos.

27, don Juan Díaz de la Campa.

29, don Carlos Güel Sentmenat.

31, doña María San Juan Pérez.

32, Sociedad Española del Acumulador "Tudor".

33 y 34, doña María Luisa, don Sebastián y don Francisco Lon Martín.

36 y 37, Iglesia Parroquial de Comillas.

38, don César de la Torre Trassierra.

39 y 41, don Angel Gutiérrez Herrera.

40 y 46, don Antonio Sert López.

42, herederos de doña Antonia Abarrategui Cobo.

43 y 47, herederos de doña Josefa Estrada Lledías.

44 y 48, herederos de doña Trinidad Gómez Caviedes.

45, 60 y 62, doña Teresa y doña Fernanda Pérez Estrada.

49, herederos de doña Natalia Cobo Mesones.

50, doña Mercedes Prieto Poo y hermanos.

51 y 53, don Manuel Noriega San Juan.

55, don Manuel Abarrategui Cobo.

56, doña Matilde Díez Abarrategui.

58, doña Luisa Moxó Güel.

59, herederos de don Pablo Azcárate Moratón.

61, don Rodrigo Caviedes Fernández y don Joaquín Cobo Hervella.

63, don Camilo Sánchez Sánchez.

64, doña María Cosío García.

65, doña Beatriz de la Torre Trassierra.

66, don Fernandó Cuevas Díaz de Quijano.

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 28 de abril de 1969.

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963, de 11 de junio de 1964 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Talleres Reparación Vehículos de Santander, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de talleres de reparación de vehículos, motocicletas, bicicletas y servicios complementarios integradas en los sectores económico-fiscales número 7.454 para el período del año 1969 y con la mención de S.-55.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Prestación de servicios	22	285.000.000	2,00 %	5.700.000,—
Prestación de servicios A. P.	41	285.000.000	0,70 %	1.995.000,—
			Total.....	7.695.000,—

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en siete millones seiscientos noventa y cinco mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: nóminas de personal, grado de mecanización de industria, especialidad de taller con distribución entre talleres reparación general, electricidad del automóvil y carroceros.

Sexto.—El pago de las cuotas in-

dividuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales esta-

blecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de abril de 1969.— P. D., el Director General de Impuestos Indirectos."

Santander, 7 de mayo de 1969.— El delegado de Hacienda (ilegible).

949

Derechos de inserción e impuestos: 912 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 30 de abril de 1969.

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio

que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio de Joyería, Platería, Relojería y Similares de Santander, para exacción del Impuesto de Lujo, por las actividades de ventas de artículos comprendidos en el artículo 22 a) y c) del texto refundido durante el año 1969 con la mención S.-2.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Ventas de artículos y objetos	22 TR	35.000.000,—	22 y 7 %	7.500.000,—
			Total.....	7.500.000,—

NOTA.—De la cuota global han sido deducidas las exportaciones, no estando convenidas las devengadas por las exportaciones ni las satisfechas por los proveedores en origen y repercutidas por los mismos.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en siete millones quinientas mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: importancia de ventas, clientela y naturaleza de los artículos-objetos vendidos. Emplazamiento del establecimiento (importancia de la localidad, capital o provincia y por la situación o importancia de la calle, dentro de la misma localidad). Personas dedicadas al negocio, incluídos familiares, sean éstos asalariados o no. Valor excepcional de artículos vendidos, aisladamente considerados.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18,

apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley

General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Undécimo.—Como índices correctores se estimarán: los sucesos catastróficos, como inundaciones, incendios, etc. y tratándose de comerciantes ambulantes, enfermedad del titular.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

En su virtud y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966, los vocales representantes de los contribuyentes en la Comisión Mixta del Convenio quedan constituidos en Comisión Ejecutiva y deberán remitir a este Centro, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de publicación en el "Boletín Oficial" de la transcrita Orden Ministerial, la relación de las bases y cuotas individuales imputadas a cada contribuyente; y de no hacerlo en dicho plazo podrá acordarse de oficio la competencia del Jurado Tributario correspondiente para que efectúe las imputaciones, o

bien proponerse que se deje sin efecto la aprobación del Convenio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 17 de mayo de 1969.—
El delegado de Hacienda (ilegible).

994

Derechos de inserción e impuestos: 1.042 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 29 de abril de 1969.

“Vista la propuesta de la Comisión

Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio de Peletería y Confecciones especiales con piel, ante, etc., o su imitación, de Santander, para exacción del Impuesto de Lujo por las actividades de prendas de vestir o de adorno personal confeccionadas con pieles de ornato, así

como las pieles de igual clase destinadas a la confección de prendas de vestir, y las confeccionadas con pieles corrientes o de imitación, comprendidas en el artículo 28 a), b), y c) del texto refundido sobre el Imp. de Lujo durante el año 1969 con la mención S.-4.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Ventas de prendas de vestir o de adorno personal, confeccionadas con pieles de todas clases o de su imitación	28 a) b) c)	9.800.000,—	6 y 20%	780.000,—
			Total.....	780.000,—

Si durante la vigencia del Convenio se alterase el tipo impositivo, la Comisión Mixta volverá a reunirse, para proponer al Ministerio de Hacienda la cuota resultante, consecuencia de la expresada modificación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en setecientos ochenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: importancia de las ventas, clientela y artículos.—Emplazamiento y antigüedad del establecimiento.—Número de personas dedicadas al negocio, incluidos familiares.—Como índices correctores se estimarán: los sucesos catastróficos, como inundaciones, incendios, etc., y tratándose de comerciantes ambulantes, si los hubiera convenidos, la enfermedad del titular.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable

o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 60 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

D'sposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1969.—

P. D., el Director General de Impuestos Indirectos (ilegible).

Santander, 8 de mayo de 1969.—
El delegado de Hacienda (ilegible).

932

Derechos de inserción e impuestos: 1.036 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Las obras de mejora de caminos en el término municipal de Liendo, por un precio tipo de novecientas noventa y seis mil doscientas cincuenta y tres pesetas, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 30 de mayo de 1969.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de 3 meses.

Garantías.—La garantía provisional será de pesetas 29.888.

Modelo de proposición.—Don..... mayor de edad, de estado....., con domicilio en....., calle de....., número....., de profesión....., en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle..... número....., enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de....., se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al pro-

yecto y demás previsiones en la cantidad de..... (en letra) pesetas, señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada con la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—En la oficina de Contratación de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de su presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 4 de junio de 1969.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 450 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Las obras del Monumento a los Foramontanos en las proximidades del puente de Santa Lucía, en Mazcuerras, por un precio tipo de ciento treinta y siete mil veinticinco pesetas, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 30 de mayo de 1969.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de 60 días.

Garantías.—La garantía provisional será de pesetas 4.111.

Modelo de proposición.—Don....., mayor de edad, de estado....., con domicilio en....., calle de....., número....., de profesión....., en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle....., número....., enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de....., se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de..... (en letra) pesetas, señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada con la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—En la oficina de Contratación de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de su presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 4 de junio de 1969.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 456 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de concurso

Objeto y tipo.—La adquisición por esta Diputación de un vehículo todo terreno para el transporte de personas, por un precio tipo de doscientas cuarenta mil pesetas, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 21 de abril de 1969.

Duración del contrato.—Dadas las características del concurso, el contrato de compraventa que se otorgue lo será a perpetuidad.

Garantías.—La garantía provisional será de 7.200 pesetas.

Modelo de proposición.—Don....., mayor de edad, de estado....., con domicilio en....., calle de....., número....., de profesión....., en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle....., número....., enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la adquisición por la Diputación de Santander de un vehículo todo terreno para el transporte de personas, ofrece el vehículo..... marca....., motor Diesel, en el precio de..... pesetas (en letra), señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada con la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—En la oficina de Contratación de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de su presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para el presente concurso.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones,

de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 6 de junio de 1969.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 469 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Edicto

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de primera instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia, promovido por Manuel Manteca Fernández, contra José Pérez Alonso, vecinos de Viérnoles, y en virtud de resolución de hoy se sacan a pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, los semovientes embargados en el juicio al demandado, la que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el dos de julio próximo, a las doce horas.

Bienes objeto de subasta

Un toro-semental, de dos años, atiende por "Chato", tasado en 18.000 pesetas; una vaca de cinco años, preñada, atiende por "Parda", valorada en 25.000 pesetas; otra vaca, de tres años, preñada, atiende por "Mocha", tasada en 20.000 pesetas; una vaca de tres años, preñada, atiende por "Liebre", tasada en 20.000 pesetas; una novilla de dos años, sin cubrir y sin nombre determinado, tasada en 22.000 pesetas; cuatro novillas, preñadas, que oscilan sus edades entre 18 y 20 meses actualmente, tasadas en 85.000 pesetas.

Condiciones para tomar parte en la subasta

El tipo de subasta es el valor dado a los bienes objeto de ella, rebajado en un veinticinco por ciento; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración; el remate puede hacerse en calidad de ceder a tercero; los semovientes se hallan depositados en poder del demandado, donde podrán ser examinados por los licitadores que lo deseen; la subasta se realizará separadamente

para cada semoviente reseñado, salvo las cuatro novillas de 18 a 20 meses, que se subastarán en un solo lote; los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación de los semovientes que pretendan adquirir, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma.

Dado en Torrelavega a seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, A. Llorente.

Derechos de inserción e impuestos: 389 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Don Antonio Fernández Enríquez, alcalde presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la villa de Laredo,

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el día once del presente mes de junio, acordó convocar un segundo concurso para otorgar la concesión relativa al Bar de la Playa y demás servicios auxiliares y complementarios, de acuerdo con las bases aprobadas, asimismo, por el Pleno municipal de dieciocho de marzo del presente año y con las siguientes particularidades:

1.^a El tipo licitatorio se fija en la cantidad de sesenta mil pesetas por cada uno de los años a que se extiende la concesión.

2.^a El acto del concurso tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil de haberse cumplido los diez, asimismo, hábiles, de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

3.^a Admisión de plicas hasta la una de la tarde del día anterior hábil al de la celebración del concurso, dentro de los diez días habidos entre el anuncio de este segundo concurso y su celebración, admitiéndose dichas proposiciones o plicas desde las nueve treinta de la mañana.

4.^a Para lo no previsto en este anuncio regirán las demás condiciones establecidas para el primero que se convocó, según edicto publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, el día catorce de mayo del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Laredo, 11 de junio de 1969.—El alcalde, Antonio Fernández Enríquez.

Derechos de inserción e impuestos: 278 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de primera instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración herederos abintestato de Angel García Mayoral, sacerdote, que falleció en Torrelavega, siendo vecino de Barcnaciones, el 15 de abril de 1969, sin otorgar testamento, habiéndole premuerto sus padres, Angel García Torquemada e Isabel Mayoral Fernández; solicitando ser declarados herederos abintestato del causante María de las Nieves, Rafael y José María García Mayoral, hermanos de doble vínculo del finado, promovido el expediente por la primera. En virtud de resolución de hoy, se anuncia la muerte sin testar del causante, las personas y parentesco con el mismo que reclaman su herencia, y por medio de este edicto se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a indicada herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamar sus derechos en la misma dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia o fijación en los tablones anuncios de los Juzgados Comarcal de Cabuérniga y de Paz de Reocín.

Dado en Torrelavega a dos de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, A. Llorente.

Derechos de inserción e impuestos: 241 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Edicto

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de menor cuantía sobre constitución de servidumbre de paso para finca rústica, a labranza, en Suances, sitio Valle Alto de 4 carros y 39 céntimos de carro, o 7 áreas y 87 centiáreas, linda: Norte, Gregorio del Amo; Sur, Joaquín Balbontín; Este, Juan Cacho, y Oeste, Waldo Tresgallo; promovido por María Luisa Terán Gómez, asistida de su esposo, vecina de Suances, contra don Angel Zatón González, de la misma

vecindad, y otros, en cuyo juicio se ha dictado la siguiente.

Providencia: Juez, señor García Pérez. Torrelavega a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. Dada cuenta. Se tiene por presentada la anterior demanda, documentos que a la misma se acompañan y copias simples de todo ello; por proveído, juicio declarativo de menor cuantía sobre constitución de servidumbre de paso que se indica, así como personado y parte en el mismo al procurador señor Pelayo Velarde, en la representación que ostenta, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en modo y forma previstos en la Ley, regístrese; emplácese a las personas desconocidas e inciertas, en ignorado paradero, que sean propietarias de alguna finca intermedia entre la de la actora y el camino público que se considere con derecho al paso objeto de la demanda y que pueda, en definitiva, tener algún derecho en el juicio, para que en término de nueve días se personen en forma en este juicio; bajo apercibimientos legales. término que comenzará a contar al siguiente día al en que se publique el edicto para emplazamiento en el "Boletín Oficial" de esta provincia, en el que se insertará esta resolución en la parte que afecta a dichos demandados, a quienes se hará saber tienen a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples para los mismos presentadas y que, personados, se les concederá término para contestar.

Emplácese a los demandados determinados con entrega de las copias simples presentadas y de esta resolución, para que en el término de nueve días se personen en forma en este juicio y contesten la demanda objeto del mismo; bajo apercibimiento que, de no comparecer, serán declarados en rebelía y continuará el procedimiento su curso.

Proveído por S. S.^a, doy fe.—Siro Francisco García.—Ante mí, A. Llorente. (Rubricados).

En cumplimiento de la resolución transcrita, para que sirva de emplazamiento a los demandados ignorados, expresamente detallados en primer término de dicha resolución, para que en el plazo de nueve días se personen en forma en el juicio, bajo apercibimientos legales; término a contar desde el siguiente día a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia para hacerles saber se hallan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples para los mismos presentadas y que, caso de comparecer, se les concederá término

para contestar la demanda inicial, se expide este edicto, en Torrelavega a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez, Siro Francisco García Pérez.—El secretario, A. Llorente.

Derechos de inserción e impuestos: 584 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Don José María Pereda y copropietarios solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar 4,5 CV. en Fernando VI, número 14.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 9 de junio de 1969.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 68 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don José María Pereda y copropietarios solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar 4,5 CV. en Fernando VI, número 12.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 9 de junio de 1969.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 62 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don José María Pereda y copropietarios solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar 4,5 CV. en Travesía Alta de Fernando VI, número 2.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 9 de junio de 1969.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 68 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Bases que han de regir en el concurso-oposición para cubrir la propiedad de tres plazas vacantes de la limpieza pública de la plantilla de este Ayuntamiento

Primera. El objeto de la presente convocatoria es proveer en propiedad,

mediante concurso-oposición, tres plazas del Servicio de Limpieza Pública, barrenderos, de la plantilla de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 323 y 326 de la Ley de Régimen Local y el Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

Segunda. Las plazas están clasificadas en el grado cuarto y dotadas con un sueldo base anual de 13.000 pesetas y una retribución complementaria de 14.300 pesetas, más dos pagas extraordinarias, ayuda familiar y demás derechos reglamentarios.

Tercera. Podrán tomar parte en este concurso-oposición quienes reúnan las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Haber cumplido 21 años el día que se cierre el plazo de la presentación de instancias y no pasar de los 45 años.
- Reunir las condiciones de aptitud física para el desempeño del cargo y no padecer enfermedad infecto-contagiosa.
- No estar incurso en ninguna de las incapacidades enumeradas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- Observar buena conducta y carecer de antecedentes penales.

Cuarta. 1.º Las instancias, dirigidas al señor alcalde-presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento y debidamente reintegradas, podrán presentarse directamente en la Secretaría de esta Corporación o en cualquiera de las formas que determinan los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia.

2.º En las instancias deberán hacer constar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria y comprometerse a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

3.º Los concursantes podrán alegar los méritos que posean, para cuya demostración podrán presentar los documentos que estimen pertinentes.

Quinta. Pasado el plazo de presentación de instancias se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el "Boletín Oficial" de la provincia la lista de concursantes admitidos y excluidos, concediéndose un plazo de quince días para recurrir contra ella. De la misma forma será publicada la lista definitiva de los admi-

tidos, los componentes del Tribunal y la fecha, hora y lugar en que habrán de celebrarse las pruebas selectivas; esto último, al menos, con quince días de antelación a su celebración.

Sexta. El Tribunal calificador del concurso-oposición estará constituido de la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación o un miembro de ésta en quien delegue; vocales, el señor jefe de la Guardia Municipal y delegado de la Limpieza, un representante del profesorado oficial del Estado, un representante de la Dirección General de Administración Local y el señor secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Séptima. La puntuación que el Tribunal habrá de tener en cuenta para hacer su propuesta definitiva será la suma de las valoraciones de los méritos y del examen de los aspirantes.

Octava. Los méritos aportados por los concursantes serán valorados por el Tribunal teniendo en cuenta, además de cualquier otro, los servicios prestados a la Administración en general, a la Administración Local, sobre todo cuando se trate de servicio de naturaleza análoga. Cada miembro del Tribunal podrá otorgar a cada concursante la calificación de cero a cinco puntos, y la media aritmética de las calificaciones de los componentes del Tribunal será la calificación de este ejercicio.

Novena. El examen de los aspirantes será por escrito, durante el plazo de una hora, y podrá versar sobre cuestiones de cultura general, comportamiento en el servicio y reglas aritméticas.

Décima. Una vez publicada la lista de aprobados por el Tribunal, deben aportar en el plazo de un mes los siguientes documentos:

- a) Certificado de nacimiento.
- b) Certificado de penales.
- c) Certificado de buena conducta.
- d) Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa y poseer la aptitud para el ejercicio que el cargo requiere.

Undécima. Contra las presentes bases podrán interponer el correspondiente recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día a la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Duodécima. En lo no previsto en estas bases será de aplicación el Reglamento General de Oposiciones y Concursos de 27 de junio de 1968 y el Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Castro Urdiales, 14 de mayo de

1969.—El alcalde, Lorenzo Maza Sueta.

Derechos de inserción e impuestos: 894 pesetas.

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE ANIEVAS

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de este Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, asamblea plenaria de esta Entidad, que se celebrará el próximo día 21 del mes de junio a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, para tratar del siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Rendición de cuentas del año 1968.
- 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades de 1968.
- 4.º Aprobación del presupuesto para el año de 1969.
- 5.º Plan de actividades para el año 1969.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Anievas, 3 de junio de 1969.—El jefe de la Hermandad, Juan Antonio Guerra Gutiérrez.

Derechos de inserción e impuestos: 173 pesetas.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CORVERA DE TORANZO

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de este Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, asamblea plenaria de esta Entidad, que se celebrará el próximo día 28 de junio de 1969, a las veintiún horas en primera convocatoria y a las veintiuna treinta en segunda, para tratar del siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Rendición de cuentas del año 1968.
- 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades del año 1968.
- 4.º Aprobación del presupuesto del año 1969.

5.º Plan de actividades para el año 1969.

6.º Aceptar cesión gratuita del terreno cedido por el Ayuntamiento de Corvera de Toranzo para la construcción "Casa Hermandad y almacén granero" y autorizar al presidente de la Hermandad para que en representación de la misma otorgue la correspondiente escritura de referidos terrenos.

Corvera de Toranzo, 9 de junio de 1969.—El jefe de la Hermandad, Fernando Díaz Gutiérrez.

Derechos de inserción e impuestos: 222 pesetas.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE VILLACARRIEDO

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de su Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, asamblea plenaria de esta Entidad, que se celebrará el día veintinueve de junio de 1969, a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, para tratar del siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Rendición de cuentas del año 1968.
- 3.º Lectura y aprobación de la Memoria de actividades de 1968.
- 4.º Lectura y aprobación, si procede, del presupuesto para 1969.
- 5.º Plan de actividades para 1969.
- 6.º Aprobación de la lista cobratoria de la exacción de rústica para 1969.
- 7.º Ruegos y preguntas.

Villacarriedo, 6 de junio de 1969.—El jefe de la Hermandad (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 167 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal, SA, 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm 83. Santander.—1969